

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Oficial, al señor Profesor Ramón Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2385, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Dajabón, sobre arbitrio a cargo de trapiches movidos por fuerza animal o muscular.— G. O. Nº 6202, del 24 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2385.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Dajabón del 22 de Diciembre de 1944, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Art. 1.— Se crea por la presente un impuesto de DOS PESOS (\$2.00) anuales sobre cada trapiche movido por fuerza animal o muscular existente en esta Común.

Párrafo.— Es obligatorio para todo dueño o responsable de trapiche de tracción animal o muscular y cual que fuere su capacidad, declararlo y registrarlo en la Tesorería Municipal antes del día 15 de Diciembre de cada año, o 15 días antes, por lo menos, de su establecimiento”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2387, que aprueba una Ordenanza del Distrito Municipal de Vicente Noble, sobre inscripción de registro de perros.— G. O. Nº 6202, del 24 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2387.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo segundo de la Ordenanza dictada en fecha 15 de Septiembre de 1944 por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona el 26 de Diciembre de 1944, y cuyo texto es el siguiente:

“Art. 2.— Se establece el impuesto de UN PESO (\$1.00) moneda de curso legal, anualmente, por la inscripción del registro correspondiente de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta población”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2388 que declara de utilidad pública la adquisición de una Parcela para completar el terreno necesario para la construcción del Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. Nº 6199, del 13 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2388.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; vista la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de Mayo de 1920, modificada por la Ley Nº 675, del 5 de Octubre de 1921; y vista la Ley Nº 344, del 29 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de la Parcela Nº 4-C del Distrito Catastral Nº 5 (antiguo Nº 82), del Distrito de Santo Domingo, con el fin de completar el terreno necesario para la construcción del Barrio de Mejoramiento Social, en la parte N. E. de Ciudad Trujillo. La referida Parcela tiene un área de 25,000 metros cuadrados y sus colindancias son las siguientes: al Norte, Parcela Nº 4-B reformada; Sur, Parcelas Nº 4-B reformada y Nº 4-A; Oeste Parcela Nº 4-B reformada, todas ellas, del mismo Distrito Catastral; y al Este, prolongación de la calle La Marina.

Art. 2.— En consecuencia, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda facultado para perseguir la expropiación de la Parcela mencionada en favor del Estado, a menos